

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO dictado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el punto cuarto de su acuerdo dictado en sesión del doce de noviembre de dos mil dos, en el expediente Varios 1544/2002, promovido por Genaro David Góngora Pimentel, en su carácter de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

VIARIOS 1544/2002-PL

PROMOVENTE: MINISTRO GENARO DAVID GONGORA PIMENTEL, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

PONENTE: MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO

SECRETARIA: LIC. ANDREA ZAMBRANA CASTAÑEDA

México, Distrito Federal, Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día doce de noviembre de dos mil dos.

Vista la consulta formulada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal sobre la interpretación del artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año dos mil dos y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que con fecha veintisiete de agosto de dos mil dos se recibió en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el escrito mediante el cual el Presidente de este Alto Tribunal, y del Consejo de la Judicatura Federal, solicitó la interpretación del artículo décimo tercero transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año dos mil dos.

SEGUNDO.- Que en dicha consulta se solicita el pronunciamiento de este Tribunal Pleno respecto a si lo dispuesto por el artículo décimo tercero transitorio, que obliga al Poder Judicial de la Federación a emplear un Sistema Integral de Administración Financiera Federal, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a celebrar convenios con dicha dependencia para tal efecto, resulta una intromisión en la autonomía e independencia del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO.- Que en términos del artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, división que no significa autarquía, sino colaboración entre éstos, siempre dentro del ámbito y esfera de atribuciones de cada uno de ellos.

CUARTO.- Que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano en el cual, entre otros, se deposita el ejercicio del Poder Judicial, de conformidad con lo que establece el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, velará en todo momento por la autonomía e independencia de éste.

QUINTO.- Que, el mismo artículo 11 de la Ley Orgánica mencionada, en sus fracciones XVI y XXI, faculta al Tribunal Pleno para aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, atendiendo para ello las previsiones del gasto público federal, así como para dictar los acuerdos generales en las materias de su competencia y la fracción I del artículo 14 del ordenamiento en cita, dispone que corresponde al Presidente de la Suprema Corte llevar la administración de dicho órgano.

SEXTO.- Que resulta imprescindible dar respuesta a la consulta formulada y establecer la interpretación que debe dársele al artículo décimo tercero transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año dos mil dos, en tanto su aplicación práctica involucra el establecimiento de los mecanismos de control y evaluación respecto del ejercicio de los recursos públicos que le son asignados a este Poder Judicial de la Federación; control y evaluación que corresponden a la cuenta pública que todo órgano o Poder público y, en general, toda persona física o moral, que dispone, maneja o

administra recursos de esta naturaleza está obligado constitucional y legalmente a rendir ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través de la Auditoría Superior de la Federación.

SEPTIMO.- Que, igualmente, en un régimen democrático no basta la mera rendición de cuentas respecto al empleo de los recursos públicos de los que un Poder u órgano disponen, sino que es conveniente que todos los procedimientos y operaciones involucrados en el ejercicio del gasto público sean transparentes y estén sometidos a un control periódico y constante de naturaleza técnica.

OCTAVO.- Que en términos de la fracción IV, del artículo 74 de la Constitución Federal, es competencia exclusiva de la Cámara de Diputados tanto la revisión y aprobación del presupuesto de egresos de la Federación, como de la cuenta pública. Así, la emisión del Presupuesto anual, constituye una facultad de carácter administrativo-financiero, íntimamente vinculada con la atribución para verificar, una vez concluido el ejercicio fiscal respectivo, el manejo y utilización de los recursos asignados a todos y cada uno de los entes públicos que se incluyen en el presupuesto, a fin de constatar que se llevaron a cabo los programas y proyectos de interés público y, en su caso, determinar las responsabilidades en que hubieran incurrido los servidores públicos por el indebido manejo de los recursos otorgados.

NOVENO.- Que la emisión de un presupuesto, en un sentido moderno, constituye un acto formalmente legislativo que incluye varias disposiciones de naturaleza administrativa, en tanto es un acto de previsión y de autorización. El presupuesto es un instrumento de ajuste de la economía, estructurado a través de programas y proyectos, sin que pueda conceptuarse como un mero listado de partidas o recursos disponibles; implica un proceso integral de formulación, ejecución, control y evaluación de decisiones que busca la racionalidad y eficiencia de la función pública.

DECIMO.- Que si bien la revisión y aprobación de la cuenta pública corresponde a la Cámara de Diputados en los términos ya analizados, lo cierto es que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIV de la Constitución Federal, la emisión de aquellas leyes que regulan la actividad de fiscalización, así como, en general, de cualquier norma relativa a la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión, es una facultad, que históricamente ha sido expresamente atribuida al Congreso de la Unión, con el propósito de fortalecer el equilibrio real entre Poderes. Facultad que, aun y cuando resulta complementaria de la que se atribuye a la Cámara de Diputados para expedir el Presupuesto de Egresos de la Federación, es distinta de ésta.

DECIMO PRIMERO.- Que a partir de los lineamientos constitucionales que han quedado expuestos, la obligación establecida en el artículo décimo tercero transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002, respecto a que el Poder Judicial de la Federación deberá sujetarse al Sistema Integral de Administración Financiera Federal, y deberá, asimismo, celebrar convenios con el Ejecutivo Federal para la operación de dicho sistema, cuyos lineamientos fueran establecidos mediante acuerdo signado por la Tesorera de la Federación y el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de abril de dos mil dos, interpretada literalmente podría entenderse como una disposición que vulnera la autonomía e independencia de este Poder de la Federación. Lo anterior, en tanto la obligación ineludible de rendir cuentas a la Nación respecto del uso de los recursos públicos de que se dispone, debe realizarse exclusivamente ante la Cámara de Diputados, mediante la presentación de la cuenta pública y, si bien la información que integra ésta se entrega a la Cámara por conducto del Ejecutivo Federal, que es el Poder encargado de consolidarla, ello en ningún caso supone o permite el establecimiento de un control o evaluación previos sobre la gestión financiera o administrativa del Poder Judicial Federal, efectuados por una dependencia del Poder Ejecutivo.

DECIMO SEGUNDO.- Que, sin embargo, dada la innegable conveniencia de emplear mecanismos de control y evaluación del ejercicio del gasto público, es preciso interpretar la norma contenida en el artículo décimo tercero transitorio del Decreto de Presupuesto a través del método genético-teleológico, con lo cual es posible determinar que el propósito del precepto es unificar la manera en que se genera la información sobre el ejercicio del gasto de los recursos federales, a fin de transparentarlo y homologarlo con la información de los demás Poderes, facilitando así, además, la rendición de la cuenta pública ante la Cámara de Diputados a través de Auditoría Superior de la Federación.

DECIMO TERCERO.- Que, en cambio, la interpretación literal del precepto transitorio mencionado, impediría su aplicación práctica, haciendo nugatoria la intención del legislador de hacer transparente el

ejercicio del presupuesto asignado al Poder Judicial de la Federación y de homologar la forma en la cual se entrega la información generada en relación con éste para efectos de la cuenta pública anual, debiéndose optar entonces por la segunda.

DECIMO CUARTO.- Que la interpretación por la que se opta se ve sustentada en lo que dispone el propio Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, en su artículo 1o. al establecer que, "El ejercicio, control y la evaluación del gasto público federal para el año 2002, se realizará conforme a las disposiciones de este Decreto y las demás aplicables en la materia. En la ejecución del gasto público federal, las dependencias y entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, así como a los objetivos y metas de los programas aprobados en este Presupuesto", y que, "Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen."

DECIMO QUINTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49, 94, 97 y 100, el Poder Judicial de la Federación, es un Poder autónomo e independiente, que se ejerce por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por un Tribunal Electoral, por Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y por Juzgados de Distrito, que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial estará a cargo del Consejo de la Judicatura Federal; y que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el Consejo de la Judicatura Federal tienen atribuciones para elaborar el presupuesto del Poder Judicial de la Federación.

DECIMO SEXTO.- Que, igualmente, según lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en sus artículos 11, fracciones XVI, XXI y XXII; 14, fracción I, 68, segundo párrafo, 81, fracciones XVII y XXX, corresponde a la Suprema Corte y al Consejo de la Judicatura Federal el ejercicio del presupuesto que le es asignado al Poder Judicial de la Federación, lo que supone el manejo, control y evaluación del mismo, así como la obligación de rendir la cuenta pública respectiva al término del ejercicio fiscal correspondiente.

DECIMO SEPTIMO.- Que en términos de los ordenamientos existentes sobre materia presupuestal, tales como la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, en sus artículos 2o., 37 y 38; la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, en sus artículos 2, 3, 4, 7 y 9; y el propio Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Poder Judicial de la Federación es sujeto de diversos derechos y obligaciones en relación con el ejercicio de los recursos federales de los que dispone, esto es, se le atribuye autonomía e independencia en la aplicación y manejo de éstos, a la vez que se le sujeta a la rendición de cuentas ante la Cámara de Diputados del Poder Legislativo a través de la información que se entrega periódicamente a la Auditoría Superior de la Federación.

DECIMO OCTAVO.- Que en estas condiciones, es necesario que el Poder Judicial de la Federación implemente su propio sistema de administración financiera que resulte homologable con el que operen los otros Poderes de la Unión, y le permita el ejercicio de su presupuesto de manera absolutamente autónoma e independiente y, al mismo tiempo, posibilite la transparencia en el manejo y aplicación de los recursos de que dispone, facilitando con ello la rendición anual de la cuenta pública ante los órganos competentes.

DECIMO NOVENO.- Que, asimismo, es conveniente que el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebre los convenios imprescindibles con el Ejecutivo Federal, con el propósito de lograr el armónico y óptimo funcionamiento de dicho sistema de administración financiero en relación con la información que debe rendirse periódicamente a la Auditoría Superior de la Federación, por conducto del Poder mencionado, velando en todo momento, por la autonomía e independencia de este Poder Judicial Federal.

VIGESIMO.- Que dado que el manejo financiero del ejercicio presupuestal de este Poder Judicial de la Federación constituye un asunto respecto del cual es deseable estén enterados todos los órganos de gobierno del mismo, los convenios celebrados por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del considerando anterior, deberán ser aprobados previamente por el Tribunal Pleno para que surtan efectos.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales mencionadas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación acuerda:

PRIMERO.- El Poder Judicial de la Federación establecerá un sistema propio de administración financiera que resulte compatible con el Sistema Integral de Administración Financiera Federal utilizado por el Poder Ejecutivo Federal, con el propósito de garantizar la transparencia en el manejo y aplicación de los recursos públicos de los que dispone, así como para facilitar la rendición de la cuenta pública anual al entregar la

información generada durante el ejercicio fiscal en forma homogénea respecto a la de los demás Poderes de la Unión.

SEGUNDO.- El Presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo de la Judicatura Federal, podrá celebrar pláticas a efecto de elaborar proyecto de convenio con el Ejecutivo Federal a través de los órganos o dependencias competentes, con el propósito de coordinar el óptimo funcionamiento de los correspondientes sistemas de administración financiera, velando en todo momento por la autonomía e independencia del Poder Judicial de la Federación; proyecto éste que presentará al Pleno de la Suprema Corte de Justicia, para su análisis y aprobación, en su caso.

TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO.- Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, José Vicente Aguinaco Alemán, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro. No asistió el señor Ministro Presidente Genaro David Góngora Pimentel, por estar realizando otras actividades inherentes a su cargo.

Firman el señor Ministro Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

El Presidente en funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Juventino V. Castro y Castro**.- Rúbrica.- El Ponente, **Sergio Salvador Aguirre Anguiano**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el expediente Varios 1544/2002, se certifica para efectos de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el punto Cuarto de su acuerdo dictado en sesión de doce de noviembre del año en curso.- México, Distrito Federal, a trece de diciembre de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.